

## ANEXO III

## Tablas salariales provisionales del año 2007 IPC previsto más 1%

*Convenio Colectivo Estatal de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia*

Categoría	Salario base	Plus ambulanciero	Total
TTS Conductor .....	807,80	107,97	915,77
TTS Ayudante-Conductor-Camillero	703,78	91,50	795,29
TTS Camillero .....	661,65	84,49	746,14
Jefe de Equipo .....	816,52	81,64	898,17
Jefe de Tráfico .....	893,94	89,38	983,32
Oficial 1.ª Admtvo .....	872,83	87,29	960,12
Aux. Administrativo .....	739,11	73,91	813,02
Ayte. Mecánico .....	703,89	70,38	774,26
Mecánico .....	798,24	79,83	878,07
Chapista .....	767,24	76,73	843,97
Pintor .....	767,24	76,73	843,97
Jefe de Taller .....	854,90	85,47	940,37
Telefonista .....	746,14	74,59	820,72
Médico .....	1.464,09	146,41	1.610,50
ATS .....	1.098,07	109,78	1.207,85
Director de Área .....	1.339,03	133,90	1.472,93
Director .....	1.478,19	147,81	1.626,00

## Dietas año 2007

Comida: 10,47.  
Cena: 10,47.  
Pernoctación y desayuno: 14,24.  
Dieta completa: 35,18.

## Gratificaciones por fidelidad/vinculación a la empresa

Con 10 años de servicio en la empresa, 6,08 euros por paga.  
Con 15 años de servicio en la empresa 19,36 euros por paga.  
Con 20 años de servicio en la empresa 22,68 euros por paga.  
Con 25 años de servicio o mas en la empresa 26,55 por paga.

## Festividades año 2007

Festividades Navideñas: 27,83.  
Festividad de Semana Santa: 27,83.  
Plus localización año 2007: 30,90.

## 19793

*RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo de la Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar el artículo 13 del Convenio Colectivo de la Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) (publicado en el BOE de 5.10.2005), (Código de Convenio n.º 9005692), que fue suscrita con fecha 25 de septiembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Fundación en representación de la misma, y de otra por la sección sindical de UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## Modificación del artículo 13 del Convenio Colectivo de la Fundación Instituto de Formación y Estudios Sociales

## Artículo 13. Tipos de contratación.

Se informará a los representantes de los trabajadores, con carácter previo y suficiente antelación de los puestos de trabajo vacantes, el perfil aplicable a los candidatos, la categoría profesional y su retribución salarial. Las vacantes producidas si se van a cubrir o los puestos de nueva creación se comunicarán a todas las Direcciones Territoriales por si fuera de interés a trabajadores de sus centros. La intranet de la Fundación recogerá expresamente esta información para conocimiento y participación de todos los trabajadores en tiempo real.

De conformidad con la actividad de la Fundación, subvencionada de manera finalista en su totalidad para programas públicos, se establece la modalidad contractual de fijos discontinuos para aquellos trabajadores que sean contratados para realizar sus funciones exclusivamente para alguna campaña o programa formativo, ya sea europeo, estatal o autonómico. Los trabajadores con este tipo de contrato podrán serlo por conversión de otro temporal con las mismas funciones y con el mismo objeto o por contratación inicial como fijo discontinuo para el Programa, Campaña, Plan etc., que se determine.

El origen de estos contratos será la publicación de la convocatoria periódica que subvenciona, ordena y regula tal campaña o programa. Su finalización lo establecerá la propia convocatoria en cuanto al tiempo de duración de la misma y las diferentes fases que, según las categorías profesionales, pueda contener (fin de las acciones, proyectos etc.), y temporalización de las justificaciones económicas de la subvención).

Tanto el personal administrativo como el técnico y/o coordinador, serán contratados de acuerdo con las condiciones de la propia convocatoria subvencionadora. De la misma forma terminarán los contratos, teniendo siempre en cuenta que éstos no podrán durar más que la propia convocatoria en el más extenso de los casos y de lo que disponga en plazos e imputación de costes cuando así lo determine por las funciones de cada categoría profesional.

En el supuesto de que una Convocatoria prorrogue los plazos de ejecución inicialmente previstos, los contratos adscritos a ese programa seguirán activos hasta el final de la citada prórroga, salvo que por los motivos antes expuestos hayan de terminar escalonadamente o en los tiempos que marque la misma.

El llamamiento del personal fijo discontinuo se realizará una vez publicada la convocatoria subvencionadora (a la que están vinculados) en función de la necesidad organizativa de la misma, normalmente en este orden: Técnicos que elaboren los proyectos o planes para su presentación, Administrativos de apoyo y Coordinadores y/o Técnicos que preparen e inicien los cursos, proyectos, jornadas etc. Entre los trabajadores con la misma categoría se priorizará en primer lugar la titulación y cualificación profesional y en segundo lugar la antigüedad. El plazo de incorporación a su puesto de trabajo será de tres días hábiles desde que reciba la comunicación de la Empresa a tal efecto. Salvo que el trabajador no se pueda incorporar en ese plazo por fuerza mayor justificada, se entenderá que su no presentación en plazo es desestimiento de su derecho, lo que conlleva la extinción de la relación laboral asimilándose tal circunstancia a la baja voluntaria en la Empresa.

La desaparición de una subvención pública o la insuficiencia de la misma para mantener un Programa, Plan formativo, Proyecto etc., supondrá la extinción de los contratos de trabajo conforme al artículo 52.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Si la subvención se ha visto reducida de manera importante pero permite realizar parcialmente la actividad, la contratación del personal necesario se realizará según se ha indicado anteriormente pero con la limitación económica en el número de contratos que implica la nueva subvención.

Quedan excluidos de la modalidad contractual «fijo discontinuo» el grupo de formadores o monitores, que serán contratados mediante el contrato de obra y servicio correspondiente al curso a impartir, toda vez que dicha actividad tiene sustantividad propia y han de cumplir los requisitos de cualificación u homologación que exija o pueda exigir el Organismo subvencionador.

## 19794

*RESOLUCIÓN 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre complemento retributivo correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitido por la Comisión Paritaria del XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento retributivo correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitido por la

Comisión Paritaria del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 27.6.2006), (Código de Convenio n.º 9900985), que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2007, de una parte por las organizaciones empresariales EyG y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

En Oviedo, siendo las 13 horas del día 31 de julio de 2007, reunidos en el salón de actos de la Consejería de Educación y Ciencia, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad del Principado de Asturias, que se citan al margen, manifiestan

I. Que el pasado 19 de junio de 2007, la Administración Autonómica y las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de la enseñanza privada concertada del Principado de Asturias, firmaron un acuerdo sobre mejoras retributivas del personal docente en pago delegado, aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

II. Que el art. 7.2 del XI Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, prevé la posibilidad de pactar complementos retributivos para el personal de los centros de enseñanza, que acuerden las organizaciones patronales y sindicales y la Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo anterior, acuerdan

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del Complemento Autonómico del Principado de Asturias, que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado, de conformidad con el texto del Acuerdo suscrito que se transcribe a continuación:

#### 1. Objeto.

Mediante el presente Acuerdo se incrementan las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de la enseñanza privada concertada en régimen de pago delegado, al objeto de avanzar en la equiparación gradual de su remuneración, con la del profesorado público.

A efectos de esta equiparación, y durante el periodo de aplicación del acuerdo, se tomarán como referentes los siguientes conceptos retributivos de la enseñanza pública: sueldo, complemento de destino, componente general del complemento específico, trienios y pagas extras.

#### 2. Ámbito Personal.

La equiparación salarial de este acuerdo será de aplicación al personal docente en régimen de pago delegado de los centros privados concertados del Principado de Asturias.

#### 3. Ámbito Temporal de Aplicación.

El presente acuerdo contiene un conjunto de medidas retributivas para su aplicación a lo largo de un proceso que finalizará el 31 de diciembre de 2009.

#### 4. Incremento Retributivo.

##### 4.1 Cuantías:

En virtud de este acuerdo, la retribución del personal docente de la enseñanza concertada se incrementará en 2.800 euros al año, a razón de 14 pagas de 200 euros, incorporando las cantidades pactadas en el pre-acuerdo firmado el 12 de abril 2007 por las mismas organizaciones que suscriben este acuerdo.

Dicho incremento se integrará en el complemento retributivo autonómico que pasará, al finalizar el periodo de implantación, a un importe de 318,48 euros al mes, que percibirá con carácter general todo el personal docente, independientemente de su categoría profesional.

4.2 Calendario de aplicación: La aplicación de este incremento se realizará de forma gradual durante el periodo 2006 a 2009, de acuerdo con el siguiente calendario de aplicación y cuadro explicativo:

Para el año 2006, el Complemento Autonómico se incrementa en un 2%, equivalente a 33,18 € anuales, que serán abonados en una

paga única, quedando fijada la percepción anual del complemento en 1.691,9 €.

Para el año 2007, el Complemento Autonómico se incrementa en 30 € mensuales, quedando fijado el importe de dicho complemento en 2.111,9 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 150,85 € al mes.

Para el año 2008, el Complemento Autonómico se incrementará en 69,63 € al mes, quedando fijado el importe de dicho complemento en 3.086,72 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 220,48 € al mes.

Para el año 2009, el Complemento Autonómico se incrementará en 98 € al mes, quedando fijado el importe de dicho complemento en 4.458,72 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 318,48 € al mes.

Año	Subida /mes	C. Autonómico/mes
2006 .....	2,37 €	120,85 €
2007 .....	30,00 €	150,85 €
2008 .....	69,63 €	220,48 €
2009 .....	98,00 €	318,48 €
<b>Total .....</b>	<b>200,00 €</b>	

#### 4.3 Condiciones de aplicación:

4.3.1 El pago del complemento será proporcional al número de horas contratadas, en el caso de profesores con jornadas parciales.

4.3.2 Dicho complemento autonómico tendrá carácter consolidable y se incluirá en los módulos económicos que se fijen, para cada uno de los ejercicios económicos afectados, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias.

4.3.3 Las cantidades pactadas en concepto de equiparación no se verán afectadas si en los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, que se fijen en los Presupuestos Generales del Estado, se incluyeran incrementos retributivos para el personal docente superiores a los establecidos para los empleados públicos.

4.3.4 La comisión de seguimiento, prevista en el punto 5 de este acuerdo, estudiará cada año, una vez que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, así como la normativa del Principado de Asturias relativa a las retribuciones de sus funcionarios docentes, las cuantías establecidas para los conceptos retributivos de referencia, con el fin de analizar la evolución de las diferencias salariales.

Finalmente, en el primer trimestre del año 2009, la comisión de seguimiento analizará y valorará las desviaciones respecto al nivel de equiparación fijado en este acuerdo que se hayan podido producir, al objeto de estudiar la aplicación de medidas encaminadas a mantener dicho nivel.

#### 5. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento para la vigilancia e interpretación del acuerdo, que tendrá carácter paritario y estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del acuerdo, y por representantes de la Administración en igual número.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo exijan y lo solicite la Administración, o al menos tres organizaciones firmantes del acuerdo.

Segundo.—Facultar al representante de Educación y Gestión, para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del XI Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, para que proceda a su depósito ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE.

**19795** RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2006, del Acuerdo sectorial nacional de la industria salinera.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2006 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 26 de septiembre de 2007, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de CC. OO. (FITEQA-CC.OO.) y la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real